



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE
DIEGO FELIPE GARZON ORTIZ Y OTROS CONTRA EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER HOY AGENCIA DE
DESARROLLO RURAL, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE
DESARROLLO – FONADE, CONCVILES S.A., VICON S.A. y COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A. -
RADICACIÓN 2014-00190**

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

GILDARDO TIQUE MALAMBO, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Fondo financiero de proyectos de Desarrollo – FONADE.

ANDRES MONTENEGRO SARASTI quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado de la parte demandada.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER -, ahora Agencia de Desarrollo Rural

ANDRES FELIPE ORJUELA LEGUIZAMON quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado sustituto de la parte demandada.

Posteriormente, la Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, apoderada principal, le sustituye el poder a la Dra. CAROLINA ARIAS RIVAS, identificada con la c.c. No. 38.211.817 y T.P. No. 175.436 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial sustituta de la Agencia de Desarrollo Rural.

Construcciones Civiles S.A. CONCVILES S.A. y Vías y construcciones S.A. VICON S.A.

ARMANDO RODRIGUEZ MUNERA quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada judicial de CONCVILES S.A. y VICON S.A.

Llamado en Garantía – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA quien esta reconocido como apoderado de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y quien le sustituye el poder a la Dra. SANDRA CATALINA GOMEZ SEPULVEDA identificada con la c.C. No. 1.110.471.535 y t.P. No. 191.975 a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la compañía mundial de seguros S.a. únicamente para esta audiencia.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **NO ASISTIO**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Ahora bien, se observa que el apoderado de la parte actora mediante escrito radicado luego de la celebración de la audiencia inicial, pretende que el despacho de oficio decrete el testimonio del comandante del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Ataco, el cual fue denegado en el decreto de pruebas, situación totalmente improcedente en este momento procesal en atención a que conforme lo señala el artículo 212 del CPACA las oportunidades para solicitar y practicar pruebas; y por su parte el artículo 213 ibídem señala que las pruebas de oficio se decretan conjuntamente con las pedidas por las partes, y como quiera que las pruebas solicitadas por las partes fueron debidamente decretadas en la etapa de pruebas de la audiencia inicial, es claro que la petición realizada por la parte actora no es procedente.

A más de ello, es preciso recordar que la decisión del decreto de pruebas, donde se denegó la referida prueba testimonial, fue puesta en conocimiento del apoderado de la parte actora y éste manifestó "sin recurso", lo que significa que se encontraba de acuerdo con la decisión adoptada en cuanto al decreto de pruebas, por lo que no puede pretender en este momento revivir la oportunidad procesal pertinente para adicionar el decreto de pruebas, por cuanto bien pudo en dicho momento ejercer su derecho de defensa interponiendo los recursos de ley a fin de que se decretara la referida prueba denegada.

Razones suficientes para declarar improcedente la referida solicitud. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que en la audiencia inicial del pasado 17 de abril se decretaron unas pruebas, de las cuales se recibieron las siguientes:

1. El presidente de la Junta defensa Civil del Municipio de Ataco informa que en sus instalaciones no reposan copias ni videos ni material fotográfico referente a los hechos ocurridos el 12 de enero de 2012 por cuanto los voluntarios de Defensa Civil al momento no se encontraban en dicho lugar, folio 1 Cuaderno No. 3 Pruebas Parte demandante.
2. El Asesor Jurídico de FONADE mediante oficio 20171100108061 del 27 de abril de 2017 manifiesta que remite copia auténtica del contrato 2010394 del 27 de abril de 2007, con sus adiciones, prorrogas y modificaciones suscritas entre FONADE y el Consorcio triangulo de Coyaima 2016 para la ejecución de la fase I y II del Proyecto denominado Sistema de conducción principal del Distrito de riego Triangulo del Tolima, folios 2-84 Cuaderno No. 3 Pruebas parte demandante.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

3. La fiscalía 47 Seccional mediante oficio 353 del 25 de mayo de 2017 manifiesta que allega inspección técnica del cadáver, protocolo de necropsia y certificado médico de defunción del señor LUIS FELIPE GUZMAN MESA, folios 85-95 Cuaderno No. 3 Pruebas parte demandante.
4. El Gerente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio 2014-701-018323-1 del 14 de junio de 2017 informa que por medio del Decreto 2363 de 2015 al Agencia Nacional de Tierras desarrolla algunas funciones de las que estaban a cargo del antiguo INCODER, y en razón a ello no puede aportar copia del convenio interadministrativo No. 195040, folio 99 Cuaderno No. 3 Pruebas parte demandante.
5. La apoderada de la Agencia de Desarrollo Rural mediante escrito radicado el día 20 de junio del presente año aporta certificación suscrita por el Vicepresidente de Gestión Contractual – ADR – donde indica que el convenio 195040 de 2015 no fue subrogado en los términos del Decreto 2364 de 2015, folios 100-102 Cuaderno No. 3 Pruebas parte demandante.

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, y hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

Así las cosas, y como quiera que el Comandante del Cuerpo de bombero Voluntarios del Municipio de Ataco no ha dado respuesta a los oficios J6AI 0989 del 20 de abril de 2017 y J6AI 1287 del 17 de mayo de 2017, el Despacho requiere a tal entidad para que de manera inmediata procesa a dar cumplimiento a lo allí ordenado. **Oficiese.**

Por otra parte, y conforme lo informado por la Agencia Nacional de Infraestructura, el Despacho en aras de obtener la información requerida por la parte actora, ordena oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que en la medida de lo posible y si está en su poder, remita con destino a este proceso dentro del término de diez (10) días al recibo de la comunicación copia auténtica e íntegra del convenio interadministrativo No. 195040 de 2015 suscrito entre el antiguo INCODER y FONADE para la gerencia del Proyecto "adecuación de tierras distrito de riego del triángulo del Tolima"; **Oficiese.**

No obstante lo anterior, el Despacho le recuerda al señor Gerente de la Agencia Nacional de Infraestructura que si dicha entidad no es la competente para resolver lo solicitado, en aplicación al artículo 21 del Decreto 1755 de 2015, debió remitir la solicitud a la entidad competente, y no actuar de forma displicente como lo realizó en el oficio 2014-701-018323-1.

TESTIMONIOS

Acto seguido se continúa con la recepción de los testimonios de los señores **EUGENIO SANCHEZ MAPE** y **ELICERIO VARGAS GUTIERREZ** de la parte demandante; **RAFAEL ALEXANDER DONCEL VELASCO** de la parte demandada – CONCVILES Y VICON.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **primero** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración?

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **EUGENIO SANCHEZ MAPE** C.C. No. 2.253.964 natural de ataco, unión libre, sin estudios, agricultor, sin vínculo familiar con demandante, sin vínculo alguno con la entidad accionada. **PREGUNTADO**. Sabe usted las razones por la cuales se le está citando a esta audiencia. **CONTESTO**: si.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada para que interrogue al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **segundo** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **ELICERIO VARGAS GUTIERREZ** C.C. No. 2.254.231, nacido en Ataco, cra 6 no. 16-3 barrio la cruz, 62 años, unión libre, séptimo bachiller, comerciante informal, sin parentesco con el demandante, ni vínculo alguno con la entidad accionada. **PREGUNTADO**. Sabe usted las razones por la cuales se le está citando a esta audiencia. **CONTESTO**: si

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada para que interrogue al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **tercero** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **LUZ ANGELA GARZON ORTIZ**; en este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad llamada en garantía, **COMPANÍA**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante y a los apoderados de la parte demandada.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **cuarto** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de si misma

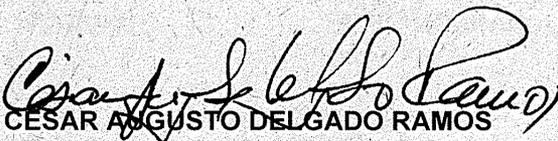
Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **RAFAEL ALEXANDER DONCEL VELASCO** natural de tocancipa, vivo en Bogotá, 35 años, casado, ingeniero civil, independiente.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

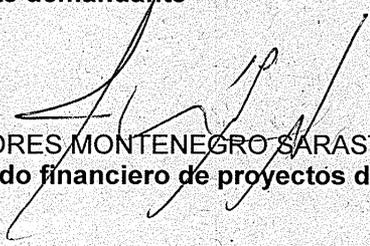
Recepcionados los testimonios decretados y como quiera que se ordenó requerir las pruebas antes señaladas, el Despacho decide suspender la presente audiencia con el fin de obtener todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, para lo cual se fija la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 am.) del próximo jueves diez (10) de agosto de 2017.**

La anterior decisión se notifica en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 04:19 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

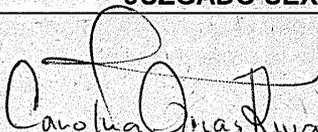

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

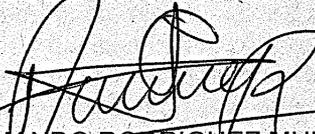

GILDARDO TIQUE MALAMBO
Parte demandante

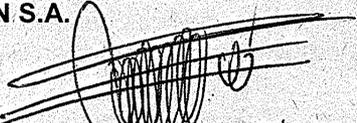

ANDRES MONTENEGRO SARASTI
Fondo financiero de proyectos de Desarrollo – FONADE.



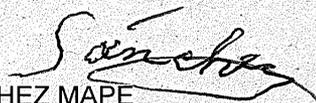
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE


CAROLINA ARIAS RIVAS
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER -, ahora Agencia de
Desarrollo Rural


ARMANDO RODRIGUEZ MUNERA
Construcciones Civiles S.A. CONCVILES S.A. y Vías y construcciones S.A.
VICON S.A.


SANDRA CATALINA GOMEZ SEPULVEDA
Llamado en Garantía – COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Testigos,


EUGENIO SANCHEZ MAPE


ELICERIO VARGAS GUTIERREZ


LUZ ANGELA GARZON ORTIZ


RAFAEL A. DONCEL VELASCO


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria